

RESOLUCION de 15 de junio de 1998, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan los Cursos que se citan.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca los Cursos sobre «Gestión de Tesorería» CEM-9815-H.10227, y sobre «Gestión del Patrimonio y del Inventario». CEM-9816-H.11621, que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Fecha, lugar de celebración, duración y horario de los Cursos: El Curso sobre «Gestión de Tesorería» tendrá lugar durante los días 21 al 23 de septiembre. El Curso sobre «Gestión del Patrimonio y del Inventario» tendrá lugar durante los días 28 al 30 de septiembre de 1998. Ambos Cursos se celebrarán en Granada, en horario de 9,30 a 14,30 y de 16,30 a 19,30 horas. Tendrán una duración de 24 horas lectivas de presencia activa (de obligada asistencia) más 6 horas para la elaboración de un trabajo individualizado de evaluación (optativo).

La celebración efectiva de los cursos programados queda supeditada a que, en cada uno de ellos, exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión: Los Cursos están dirigidos al personal al servicio de las Administraciones Públicas Locales, y funcionarios con habilitación de carácter nacional, al servicio de las Entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones y Entidades Públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección: El número de asistentes a cada Curso será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

- Puesto de trabajo desempeñado.
- Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago anticipado de los derechos de matrícula.
- Tendrán preferencia quienes hayan realizado Cursos de la Maestría en Dirección y Gestión Pública Local.

El CEMCI podrá reservar el 10% de las plazas para su adjudicación discrecional a los colaboradores de ese Centro o a otras personas que presten servicio en entidades con las que el CEMCI mantenga relaciones de colaboración.

Para que la admisión se considere firme, será requisito haber abonado los derechos de matrícula y que el CEMCI la comunique por escrito.

Cuarta. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar en los Cursos que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta veinticinco días hábiles antes del comienzo de cada Curso.

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8, C.P. 18009, Granada, o presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los derechos de matrícula y expedición del certificado, que se han fijado en 35.000 pesetas/Curso, se deberán abonar antes del comienzo del curso, en el CEMCI, en Granada. Se

podrá realizar el abono mediante giro postal o telegráfico, o en metálico, que en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le será devuelto en el plazo máximo de quince días desde el inicio del Curso.

La cancelación de matrícula, para que conlleve la devolución del importe de los derechos abonados, se deberá comunicar al CEMCI al menos cinco días hábiles antes del comienzo de cada actividad. Pasado ese plazo, sólo se procederá a la devolución del 50% del importe de los derechos.

Sexta. Puntuación: La puntuación otorgada a cada uno de estos Cursos, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre de 1994) será la siguiente:

- Por la asistencia al Curso (24 horas): 0,25 puntos.
- Por la asistencia al Curso con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado de evaluación (30 horas): 0,55 puntos.

Séptima. Certificado de asistencia: Finalizado el Curso respectivo, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo (24 horas).

Si además, el alumno presenta el trabajo de evaluación, y éste es calificado como apto por la Dirección Académica del Curso, el certificado acreditará la asistencia al Curso con aprovechamiento (30 horas); excepto para el personal al servicio de la Junta de Andalucía al que se le acreditará la asistencia por el máximo de horas lectivas (30 horas).

El CEMCI podrá disponer de los sistemas de control que estime oportunos para comprobar la asistencia.

La obtención del certificado con aprovechamiento será computable para el Máster en Derecho y Gestión Pública Local.

Sevilla, 15 de junio de 1998.- El Director, Juan Luque Alfonso.

ANEXO I

«GESTION DE TESORERIA» Y «GESTION DEL PATRIMONIO Y DEL INVENTARIO» (Módulos opcionales del Máster en Derecho y Gestión Pública Local)

I. Temática:

Tesorería, patrimonio e inventario de las Entidades Locales: Principales aspectos de su gestión.

II. Objetivos:

Curso sobre Gestión de Tesorería:

1. Estudiar los aspectos más importantes a tener en cuenta tanto en la elaboración de previsiones de Tesorería como en la gestión diaria de los cobros y pagos de las Entidades Locales.
2. Analizar las posibilidades de optimización de los servicios de tesorería, su organización y sus funciones.

Curso sobre Gestión del Patrimonio y del Inventario:

1. Formar a los participantes, ofreciendo una visión integral de los procedimientos administrativos e informáticos del patrimonio de las Entidades Locales.
2. Análisis de las especialidades del régimen de propiedad de las entidades locales, de las competencias orgánicas, de los problemas prácticos que se pueden plantear en la gestión y de las diferentes técnicas para afrontarlos con éxito.

3. Efectuar un estudio completo de la normativa reguladora del patrimonio y del inventario de las entidades locales, así como de la incidencia, en la misma, de otras normas sectoriales (patrimonio histórico artístico, urbanismo, medioambiente, ...).

III. Destinatarios:

Curso sobre Gestión de Tesorería:

Tesoreros de Administración Local y demás personal responsable de las áreas económicas y recaudatorias de las Entidades Locales.

Curso sobre Gestión del Patrimonio y del Inventario:

Personal de las Entidades Locales que desempeñen funciones de gestión patrimonial y de inventario o afines en las distintas unidades orgánicas.

IV. Avance de programa:

Curso sobre Gestión de Tesorería:

- Concepto, objetivos y funciones de la Tesorería Local.
- Los Planes de Disposición de Fondos. El Presupuesto de Tesorería.

- Los procedimientos y medios de recaudación de derechos y pago de las obligaciones. Cobros y Pagos.
- La concertación de los servicios financieros de la Tesorería. Los depósitos en cuentas.
- La gestión de Tesorería. Déficit temporales y excedentes.
- La rentabilización de excedentes temporales de Tesorería.
- La contabilidad de la Tesorería.

Curso sobre Gestión del Patrimonio y del Inventario:

- Clasificación, alteración y prerrogativas de los Bienes de las Entidades Locales.
- Valoración del Patrimonio y Sistema de informatización del Inventario.
- Contabilización del Patrimonio.
- Adquisición y Enajenación de los Bienes de las Entidades Locales (I).
- Adquisición y Enajenación de los Bienes de las Entidades Locales (II).
- Medios de tutela privilegiados en relación a los Bienes de las Entidades Locales: Investigación y recuperación de oficio.
- Medios de tutela privilegiados en relación a los Bienes de las Entidades Locales: Deslinde y desahucio administrativo.
- Régimen financiero del tráfico de los Bienes de las Entidades Locales.
- Utilización de los Bienes de las Entidades Locales.

ANEXO II.

CURSOS SOBRE "GESTIÓN DE TESORERÍA"
Y SOBRE "GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y DEL INVENTARIO"
Granada, 21 al 23 y 28 al 30 de septiembre 1998
(Módulos opcionales del Máster en Derecho
y Gestión Pública Local).

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio para notificaciones:

Población:

C.P.:

Provincia:

Teléfono de trabajo:

E-MAIL:

Corporación:

Vinculación con la misma:

Puesto de Trabajo que desempeña:

Grupo:

A

B

¿Es o ha sido funcionario con habilitación de carácter nacional?

¿Ha realizado algún Curso de Especialización, incluido en la Maestría, desde 1.996?

Curso en que se matricula:

☐ Curso sobre Gestión de Tesorería.☐ Curso sobre Gestión del Patrimonio y del Inventario.

Derechos de inscripción: 35.000 ptas./Curso

Forma de Pago:

☐ En metálico en el CEMCI.☐ Giro Postal n°:

Fecha:

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En a de 1.998.

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. Granada.

(Rogamos cumplimenten, en mayúscula, todos los datos).

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 112/1998, de 2 de junio, por el que se regulan las autorizaciones de los laboratorios clínicos y se establecen sus condiciones y requisitos técnicos, así como las normas reguladoras de su actividad.

El artículo 13.21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, correspondiéndole asimismo, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 del citado Estatuto.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, establece en su artículo 24 que las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, serán sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo y el artículo 29 del mismo texto legal dispone que los centros y establecimientos sanitarios, cualesquiera que sea su nivel, categoría, o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.

De acuerdo con las mencionadas previsiones estatutarias y legales, se aprobó el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios, en el que se establece el procedimiento administrativo general para la autorización de todos estos centros, remitiéndose en sus artículos 4.a) y 11.1, a normas específicas para la determinación de las condiciones y requisitos materiales que los distintos centros y establecimientos sanitarios han de cumplir para ser autorizados.

El presente Decreto regula, de una parte, el procedimiento de autorización de los laboratorios clínicos, y sus condiciones y requisitos técnicos, así como las normas reguladoras de su actividad, para garantizar la adecuada calidad de los servicios que en los mismos se prestan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, una vez consultados los sectores afectados, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de junio de 1998

D I S P O N G O**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de este Decreto el establecimiento del régimen jurídico de las autorizaciones de instalación y funcionamiento, y las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir los laboratorios clínicos, tanto públicos como privados, ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza, así como las normas reguladoras de las determinaciones clínicas que en ellos se realizan.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto se consideran:

1. Laboratorios clínicos: Todos aquellos centros o establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su denominación, que realicen determinaciones químicas, bioquímicas, hematológicas, inmunológicas, microbiológicas, parasitológicas, anatómo-patológicas u otras aplicadas a especímenes de ori-

gen humano, destinadas al diagnóstico, evolución y tratamiento.

2. Determinaciones clínicas: El conjunto de procesos analíticos aplicados a especímenes de origen humano, que comprenden las determinaciones descritas en el apartado anterior.

CAPITULO II**REGIMEN JURIDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS LABORATORIOS CLINICOS****Artículo 3. Procedimiento.**

1. A las autorizaciones de instalación y funcionamiento de los laboratorios clínicos les será de aplicación además del régimen jurídico previsto en el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios, las especialidades previstas en este Decreto.

2. Para la obtención de la autorización de los referidos centros, deberá acreditarse que los mismos reúnen los requisitos exigidos en el presente Decreto.

Artículo 4. Documentación.

1. A la solicitud de autorización de instalación, deberá acompañarse la documentación prevista en el artículo 5.1 del mencionado Decreto 16/1994, con las siguientes particularidades:

1.1. La Memoria a la que se refiere la letra b) del expresado precepto deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Plantilla del personal que prestará los servicios, detallando su titulación, dedicación y funciones.
- b) Relación de aparatos e instrumental del laboratorio, con los índices de los correspondientes manuales de mantenimiento.
- c) Relación de las determinaciones clínicas (cartera de servicios) que pretende realizar el laboratorio.
- d) El Plan de evaluación y mejora continua de la calidad, a que se refiere el artículo 12 del presente Decreto.
- e) Caracterización de los residuos peligrosos generados por la actividad.
- f) Actuaciones previstas para la prevención de la contaminación ambiental que deberán incluir, en su caso, las relativas a emisiones atmosféricas, vertidos líquidos y sistema de gestión de residuos peligrosos.

1.2. El proyecto técnico mencionado en el apartado c.2.1 del artículo 5.1 del Decreto 16/1994, incluirá una justificación expresa del cumplimiento de la normativa vigente en materia de construcción, instalación y seguridad, incluyendo los aspectos recogidos en el Anexo I del presente Decreto.

2. El otorgamiento de la autorización de funcionamiento a que se refiere el artículo 8 del Decreto 16/1994, exigirá la acreditación de la participación del laboratorio en un programa de control de calidad externo y la justificación de que la gestión de los residuos peligrosos se efectuará conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 5. Modificaciones.

1. Las alteraciones de la estructura física, de la cartera de servicios o de la relación inicial del equipamiento del laboratorio clínico, tienen la consideración de modificaciones y, como tales, estarán sometidas al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de instalación y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 16/1994, de 25 de enero.

2. No obstante, en los casos de incorporación de nuevas determinaciones clínicas que no impliquen cambios en el equipamiento ni en la estructura, o en los de cambios en la relación